

Asunción, 23 de abril de 2021  
403/2021

**NOTA PR N° 305/2021**

**Señor Ministro:**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al **Expediente N° 0403/2021 del 01.02.2021** de Mesa de Entrada de la CONATEL, en la que se da respuesta a la Nota PR 015/2021 y se solicita una verificación de la nueva frecuencia de las controladoras de acceso.

En tal sentido le comunicamos que conforme fuera solicitado por su Excelencia en fecha 18.03.2021 se realizaron las tareas comprobación técnica del espectro radioeléctrico en el predio de la Ventanilla Única de Exportación (VUE) sito en Cap. Blinoff esq. Cap. Pedro Villamayor de la ciudad de Asunción. En dicha oportunidad se detectaron señales del tipo espectro ensanchado por salto de frecuencias (FHSS) generadas dentro del rango de frecuencias de 902-928 MHz.

Al respecto, le informamos que la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que cualquier Servicio de Telecomunicaciones debe contar con el Título Habilitante correspondiente. A la fecha, la CONATEL no ha otorgado Licencia o Autorización para el uso de frecuencias al Ministerio de Industria y Comercio para el despliegue de un sistema de identificación mediante la tecnología RFID, por lo que se solicita el cese inmediato del funcionamiento del sistema en el rango de frecuencias de 902-928 MHz que ocasiona interferencias perjudiciales a sistemas con Licencia otorgada por la CONATEL. Así también, la frecuencia 851 MHz está destinada al uso por Sistemas Troncales (TRUNKING), por consiguiente, no está permitido para sistemas de Identificación por Radiofrecuencia (RFID).

Por lo expuesto, le informamos que se encuentra vigente la Resolución de Directorio N° 1269/2020 por la cual "Se establece el uso de la banda 918 – 928 MHz para Equipos de Identificación por Radiofrecuencia (RFID), Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance (SRD) y Redes de Área Amplia de Baja Potencia (LPWAN); se modifica la Nota Nacional PRG – 53 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de la República del Paraguay; se aprueba la Norma Técnica con condiciones de operación y procedimiento para la autorización, arancel por uso del espectro radioeléctrico e inspección.", que se constituye como el marco normativo para el otorgamiento de la Autorización para el uso de la banda 918-928 MHz para la implementación de sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con tecnología de identificación por radiofrecuencias (RFID).

Atendiendo a la vigencia del mencionado marco normativo y a efectos de que sea posible proceder a otorgar la Autorización solicitada, es necesaria la presentación de la solicitud a la CONATEL acompañada de un proyecto técnico firmado por un profesional técnico matriculado en CONATEL con categoría 1, donde se detalle el funcionamiento de todo el sistema cumpliendo los requisitos técnicos exigidos en la normativa, y otros aspectos que considere importantes para una mejor comprensión del funcionamiento del sistema. Los equipos de radiocomunicaciones, incluido el sistema radiante, deben poseer certificado de homologación expedida por la CONATEL, de acuerdo al reglamento vigente. Se solicita además las siguientes documentaciones de orden legal: Nota dirigida al Presidente de la CONATEL firmada por la máxima Autoridad y copia del Decreto de Nombramiento respectivo.

Los dispositivos que funcionen en esta banda deberán aceptar interferencia perjudicial resultante de las aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la RD N° 1269/2020 la Autorización a ser otorgada al MIC será a Título Secundario, es decir sus estaciones radioeléctricas: a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro; b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro; c) pero tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Adjuntamos copia de la Resolución de Directorio N° 1269/2020, quedando a su disposición para las consultas adicionales que considere conveniente.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente,



*Juan Carlos Duarte Dure*  
**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE**  
Presidente de la CONATEL  
NOTA-PR N° 305 /2021

**A Su Excelencia**

A1121829

**Luis Alberto Castiglioni, Ministro.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**E. S. D.**